



CASO HIPOTÉTICO ARGOS VS BUCÉFALO



CASO HIPOTÉTICO DEL MOOT ELECTORAL

GENERALIDADES DE MANCUSPIA

1. Para la adecuada comprensión del marco en el que se desarrollará la presente competición del moot electoral, resulta imprescindible conocer las características fundamentales del país imaginario de MANCUSPIA. A continuación, se detallan los aspectos generales que rigen esta nación:
2. Ubicación Geográfica y Extensión Territorial: MANCUSPIA es un Estado soberano estratégicamente ubicado en el corazón de Sudamérica, gozando de una privilegiada posición geográfica con acceso directo a las vastas extensiones de los océanos Pacífico y Atlántico. Esta característica bioceánica, si bien no directamente vinculada a la materia electoral, configura un contexto geopolítico particular para la nación. Su extensión territorial abarca aproximadamente 200,000 kilómetros cuadrados, un espacio geográfico que alberga una diversidad de paisajes y una moderada pluralidad cultural, enriqueciendo el tejido social de la república. El idioma oficial de MANCUSPIA es el español.
3. Alto Nivel de Acceso a Internet y Redes Sociales: MANCUSPIA se caracteriza por un alto índice de penetración de internet y un uso extendido de diversas plataformas de redes sociales por parte de su población. Estas tecnologías digitales juegan un papel significativo en la vida cotidiana de los ciudadanos, facilitando la comunicación, el acceso a la información y la interacción social. Este contexto digital dinámico influye de manera importante en la esfera pública y en la forma en que los ciudadanos se informan y participan en los debates políticos.



4. Sistema Político: MANCUSPIA se constituye como un Estado unitario, donde el poder político se ejerce de manera centralizada en el gobierno nacional, sin perjuicio de la posible existencia de divisiones administrativas internas para la gestión territorial. Su forma de gobierno es republicana y presidencialista, caracterizada por una clara separación de poderes en las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, cada una con funciones y competencias específicas establecidas en la Constitución Política de la República, asegurando un sistema de controles y contrapesos esencial para el funcionamiento democrático. El Presidente de la República es el Jefe de Estado y del gobierno, y es elegido mediante sufragio universal y secreto cada 4 años. Fundamentalmente, MANCUSPIA se rige por una democracia representativa, donde la ciudadanía ejerce su soberanía a través de la elección periódica de sus representantes, quienes toman decisiones en su nombre dentro del marco de la ley.
5. Constitución Política y Derechos Humanos: La norma suprema del ordenamiento jurídico de MANCUSPIA es la Constitución Política de la República. Esta carta magna consagra un amplio y robusto catálogo de derechos humanos fundamentales, reconociendo y protegiendo la dignidad inherente a la persona humana, así como sus libertades y garantías esenciales. Dentro de este catálogo, se encuentran explícitamente protegidos los derechos políticos de los ciudadanos, incluyendo de manera fundamental el derecho a elegir y a ser electo en condiciones de igualdad, así como la libertad de asociación política.
6. Derecho Internacional de los Derechos Humanos: MANCUSPIA, consciente de su rol en la comunidad internacional y comprometida con la protección de los derechos humanos a nivel regional, es Estado parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. En este sentido, reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aceptando la jurisdicción de este tribunal internacional para la resolución de



casos contenciosos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención. Esta adhesión al sistema interamericano de derechos humanos implica la obligatoriedad de observar y cumplir las disposiciones de la Convención y la jurisprudencia emanada de la Corte IDH.

7. Marco de Interpretación Jurídica Electoral: Las autoridades electorales de MANCUSPIA, incluyendo el Registro de Ciudadanos y el Tribunal Supremo Electoral, están obligadas a resolver los casos que se presenten ante ellas aplicando un marco de interpretación jurídica que integra diversos niveles normativos y jurisprudenciales. Esto implica la utilización del Control de Constitucionalidad y Convencionalidad.

SISTEMA ELECTORAL DE MANCUSPIA

8. MANCUSPIA se rige por una democracia representativa y su esencia radica en que el poder político emana del pueblo, pero su ejercicio se delega en representantes elegidos a través de procesos electorales periódicos, libres, justos y transparentes. En MANCUSPIA, este principio fundamental guía la organización y el funcionamiento de todo el sistema electoral, buscando asegurar que la voluntad popular se exprese de manera auténtica y que los gobernantes sean responsables ante la ciudadanía.
9. El sistema electoral se rige por la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Esta ley constituye el marco jurídico primario que articula y regula todos los aspectos del proceso electoral. Desde la definición de los derechos y deberes de los ciudadanos en materia electoral hasta la estructuración de los órganos electorales y los procedimientos para la resolución de controversias, la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece las reglas detalladas que deben seguir todos los actores del sistema. Se asume que esta ley incorpora principios democráticos fundamentales, estándares internacionales en materia electoral y mecanismos para garantizar la integridad del voto y la equidad en la contienda política.



10. La Ley Electoral y de Partidos Políticos constituye la norma marco que regula integralmente los procesos electorales en MANCUSPIA, abarcando procedimientos, requisitos, órganos electorales, inscripción de actores políticos, campaña, sufragio, escrutinio y resolución de controversias. La integralidad de esta ley es crucial. Significa que aborda de manera sistemática todas las etapas y elementos del ciclo electoral, buscando evitar vacíos legales o interpretaciones contradictorias. Al establecer los procedimientos detallados para cada fase, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados y la resolución de impugnaciones, la ley busca proporcionar certeza jurídica y predictibilidad al proceso electoral.
11. La ley máxima en el ámbito electoral es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual establece la existencia de dos órganos importantes: el Registro de Ciudadanos y el Tribunal Supremo Electoral.
12. El Registro de Ciudadanos es un órgano administrativo que desempeña un rol fundamental en la fase pre-electoral. Su responsabilidad principal es la de mantener actualizado el padrón electoral y supervisar la inscripción de las organizaciones políticas y los candidatos a los diferentes cargos de elección popular. En el contexto de las candidaturas presidenciales, el Registro de Ciudadanos actúa como un filtro inicial, verificando que los aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Esta verificación abarca aspectos como la nacionalidad, la edad, la residencia y la ausencia de impedimentos legales. Sus decisiones deben estar debidamente fundamentadas y son susceptibles de ser impugnadas para garantizar la legalidad y la transparencia del proceso de calificación.
13. El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, ejerce funciones de carácter jurisdiccional y administrativo. Su autonomía e independencia son pilares esenciales para garantizar su imparcialidad y la



confianza pública en el sistema electoral. La integración por cinco magistrados, con formación y experiencia en derecho electoral y constitucional, busca asegurar una deliberación colegiada y decisiones fundamentadas en la ley. La competencia del Tribunal no se limita a la resolución de recursos de nulidad contra las decisiones del Registro de Ciudadanos; también abarca la supervisión general del proceso electoral, la resolución de otras controversias que puedan surgir y la garantía del cumplimiento de la normativa electoral por parte de todos los actores. Su rol es crucial para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos y la integridad del proceso democrático. En todas sus decisiones, debe velar por garantizar la justicia electoral y aplicar en todo momento el control de convencionalidad y constitucionalidad.

14. El Registro de Ciudadanos es quien se encarga de decidir sobre la inscripción o no de todo candidato a la presidencia. Las resoluciones que emite, pueden impugnarse mediante el recurso de nulidad el cual es conocido por el Tribunal Supremo Electoral. Este recurso permite a los afectados (candidatos o partidos políticos) cuestionar la legalidad o la fundamentación de la resolución del Registro ante la máxima autoridad electoral, asegurando una segunda instancia de revisión y la posibilidad de corregir errores o arbitrariedades.

MODELO DE ELECCIÓN

15. Periodicidad y Modalidad del Sufragio: En MANCUSPIA, la elección de Presidente y Vicepresidente se realiza cada cuatro años mediante sufragio universal y secreto, garantizando la participación de todos los ciudadanos habilitados y la libertad de su voto.
16. La periodicidad fija de cuatro años para la elección de los máximos representantes del poder ejecutivo asegura la estabilidad institucional y la rendición de cuentas periódica ante el electorado. El sufragio universal es un pilar fundamental de la democracia, al garantizar que la capacidad de influir en el gobierno no se limite por criterios discriminatorios. La confidencialidad del voto es esencial para que cada ciudadano pueda expresar su preferencia política sin temor a represalias o influencias indebidas, fortaleciendo la autenticidad y la legitimidad del resultado electoral.



17. Inicio Formal del Proceso y Propaganda Electoral: El proceso electoral se inicia con la convocatoria emitida por el Tribunal Supremo Electoral. A partir de este momento, los candidatos a la presidencia pueden formalizar su inscripción y está permitido realizar propaganda electoral, marcando el inicio de la campaña.
18. La convocatoria del Tribunal Supremo Electoral es el acto administrativo que pone en marcha el cronograma electoral. Establece la fecha de los comicios y define el inicio del periodo en el cual los partidos políticos pueden inscribir formalmente a sus candidatos presidenciales. Simultáneamente, se levanta la prohibición general de realizar propaganda electoral, permitiendo a los candidatos y partidos presentar sus propuestas y buscar el apoyo ciudadano dentro de los límites legales establecidos para la campaña. Este inicio formal busca asegurar una contienda equitativa, donde todos los participantes tienen la oportunidad de darse a conocer y persuadir a los votantes durante un periodo definido.
19. Para optar a la presidencia de MANCUSPIA, es requisito indispensable ser postulado por un partido político legalmente constituido, fortaleciendo el rol de estas organizaciones en el sistema democrático. Además, debe ser nacional de origen, mayor de cuarenta años y en el pleno ejercicio de sus derechos políticos.
20. La exigencia de la postulación partidista para la presidencia subraya la importancia de los partidos políticos como estructuras organizativas fundamentales para la representación política. Se asume que los partidos articulan ideologías, plataformas de gobierno y movilizan el apoyo ciudadano necesario para presentar candidatos viables a la máxima magistratura. Esta disposición busca canalizar las aspiraciones políticas a través de organizaciones con cierta estabilidad y representatividad, facilitando la rendición de cuentas y la coherencia programática.
21. Inscripción de Candidaturas ante el Registro de Ciudadanos: Todas las candidaturas a la presidencia deben ser inscritas ante el Registro de Ciudadanos, órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales.



22. El Registro de Ciudadanos desempeña una función crucial al actuar como la entidad administrativa que certifica la elegibilidad de los candidatos presidenciales. Este proceso de verificación implica la revisión exhaustiva de la documentación presentada por los partidos, asegurando que los aspirantes cumplan con los criterios establecidos en la Constitución y la Ley Electoral, tales como la nacionalidad, la edad, la residencia y la ausencia de impedimentos legales. La inscripción formal por parte del Registro es un paso indispensable para que un ciudadano pueda ser considerado oficialmente candidato a la presidencia.
23. Impugnación de Decisiones del Registro de Ciudadanos: Las decisiones del Registro de Ciudadanos sobre la inscripción o no de candidatos pueden ser impugnadas mediante recurso de nulidad ante el Tribunal Supremo Electoral, garantizando una segunda instancia de revisión. Este recurso puede ser interpuesto por el candidato afectado o por cualquier partido político.
24. La existencia del recurso de nulidad ante el Tribunal Supremo Electoral es una salvaguarda jurídica esencial para proteger los derechos de los candidatos y los partidos políticos. Permite cuestionar las decisiones del Registro de Ciudadanos que se consideren contrarias a la ley o a la Constitución, asegurando que la calificación de los candidatos se realice de manera justa y legal. La amplia legitimación activa para interponer este recurso, que incluye no solo al afectado directo sino también a cualquier partido político, busca fomentar la transparencia y la legalidad en el proceso de inscripción, permitiendo un control interpartidario que puede contribuir a la integridad del sistema electoral.
25. Prohibición de Propaganda Electoral Anticipada: La Ley Electoral y de Partidos Políticos prohíbe expresamente la realización de propaganda electoral a favor de candidatos o partidos políticos antes de la convocatoria oficial a elecciones, buscando asegurar la equidad en la contienda electoral. Cualquier actividad proselitista previa a este momento se considera ilegal.
26. Esta prohibición es un mecanismo clave para nivelar el terreno de juego entre los contendientes. La propaganda electoral anticipada puede generar ventajas



significativas para aquellos con mayor notoriedad o recursos antes del inicio formal de la campaña, lo que podría distorsionar la libre formación de la opinión pública y vulnerar el principio de igualdad de oportunidades. La ley busca que la competencia electoral se desarrolle dentro de un periodo definido y con reglas claras para todos los participantes. La interpretación de qué constituye propaganda electoral anticipada y la aplicación de esta prohibición, especialmente en el contexto de nuevas formas de comunicación como las redes sociales, pueden ser complejas y son relevantes para el caso hipotético.

SOBRE EL CASO HIPOTÉTICO JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ VS ESTADO DE MANCUSPIA

27. El 10 de enero de 2025, el Tribunal Supremo Electoral de MANCUSPIA convocó a Elecciones Generales para elegir Presidente y Vicepresidente.
28. Durante el año anterior a esta convocatoria, JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ se convirtió en una figura de amplia y sostenida notoriedad pública en MANCUSPIA, principalmente a través de su activa presencia y la viralización de sus contenidos en diversas plataformas de redes sociales. Su participación en estos medios digitales generó un flujo constante de interacciones, comentarios y debates entre usuarios, así como una cobertura significativa por parte de diversos medios de comunicación digitales y tradicionales.
29. Es importante destacar que la notoriedad de JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ no solo provino de sus propias publicaciones e interacciones, sino también de la constante mención y el análisis de su figura por parte de numerosos terceros: otros usuarios de redes sociales, líderes de opinión en línea, y diversos medios de comunicación que amplificaron sus comentarios y reacciones a eventos nacionales.
30. La naturaleza de sus propias publicaciones y transmisiones abarcó una variedad de temas, incluyendo su opinión sobre asuntos de interés nacional y posibles escenarios futuros para el país, aunque sin realizar llamados



explícitos al voto en ese periodo. Su nombre y sus opiniones se volvieron recurrentes en la conversación pública en línea, tanto por su propia actividad como por la de terceros.

31. El partido político JMGP, reconociendo la preponderancia y el amplio reconocimiento público de JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ en el entorno digital y en la opinión pública general, lo postuló como su candidato a la presidencia y solicitó su inscripción ante el Registro de Ciudadanos.
32. El 03 de marzo de 2025, el Registro de Ciudadanos emitió la resolución RGP-01-2025 denegando la inscripción de JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ. La resolución argumentó que la naturaleza y el alcance de su actividad sostenida en redes sociales, así como la amplia difusión y el análisis de su figura por parte de terceros, dada su notoriedad creciente y los temas abordados, constituyeron una forma de promoción anticipada de su figura con fines electorales [propaganda anticipada], lo que se consideró propaganda electoral prohibida antes de la convocatoria oficial.
33. El partido JMGP interpuso un recurso de nulidad contra esta resolución ante el Tribunal Supremo Electoral, argumentando que la actividad en redes sociales de su candidato, incluyendo la amplificación por terceros, se enmarcaba en el ejercicio de la libertad de expresión y no constituía propaganda electoral anticipada según la ley.
34. El partido político BUCÉFALO UNIDO participa en el proceso del recurso de nulidad, sosteniendo la legalidad de la decisión del Registro de Ciudadanos, argumentando que la notoriedad y la actividad en redes sociales de JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ, incluyendo la acción de terceros, generaron una ventaja indebida y equivalieron a propaganda anticipada.
35. El caso a resolver por el Tribunal Supremo Electoral se centra en determinar si la naturaleza, frecuencia y el impacto de la actividad en redes sociales de una figura con la preponderancia pública de JOSÉ MARÍA GARCÍA PÉREZ, considerando tanto su propia actividad como la generada y amplificada por terceros, previa a la convocatoria electoral, puede ser legalmente considerada



propaganda electoral anticipada bajo la legislación de MANCUSPIA, justificando o no la denegación de su inscripción como candidato presidencial.

BORRADOR